

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 5

Referencia: C.E.N°05-93

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-10-1993

Título: POR LA CUAL SE PROPONE AL ORGANO EJECUTIVO LA CONSTITUCION DE LA NUEVA AREA TERRESTRE PARA EL RECINTO PORTUARIO DE PEDREGAL, DENTRO DE LA CUAL CORRESPONDE A LA APN EJERCER SU JURISDICCION Y APLICAR LOS REGLAMENTOS Y TARIFAS.

Dictada por: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 22438

Publicada el: 23-12-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Puertos, Propiedad estatal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.738

Rollo: 86

Posición: 494

timbres fiscales por valor de ciento cuarenta y tres balboas con 60/100 (B143.60) además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
MANUEL BARRELIER
Ced. 8-93-446

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. N° 05-93
(De 14 de octubre de 1993)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los objetivos de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, es necesario la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales ésta debe ejercer su jurisdicción:

Que de conformidad con el Ordinal 2° del Artículo 7 de la Ley 42 de 1974, corresponderá al Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas referidas;

Que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ha llevado a cabo un Proyecto de Delimitación modificando el área terrestre del Recinto Portuario de Pedregal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Proponer al Órgano Ejecutivo la constitución de la nueva área terrestre para el Recinto Portuario de Pedregal, dentro de la cual corresponde a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ejercer su jurisdicción y aplicar los Reglamentos y Tarifas correspondientes. Los límites y superficie de este Recinto son los siguientes:

LOTE No. 1

- 1 a 2: Partiendo de un Punto No. 1, localizado al Sur de la intersección de los caminos de tierra que desvían hacia la Ribera del RIO GARIBALDO (junto a las instalaciones del Ingenio de Chiriquí y hacia la Carretera Principal de Acceso al Puerto, con coordenadas NORTE 924, 797, 401 y ESTE 341, 941, 136, siguiendo por la cerca existente que delimita por el FOFTF LAS INSTALACIONES DEL Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 96.402 metros con AZIMUT $130^{\circ} 16' 10''$ y se llega al Punto No. 2.
- 2 a 3: Del Punto No. 2, siguiendo la cerca existente que limita al NORTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 8.971 metros con AZIMUT $21^{\circ} 47' 22''$ y se llega al Punto No. 3.
- 3 a 4: Del Punto No. 3, siguiendo la cerca existente que limita al ESTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí de la Ribera del RIO GARIBALDO, se mide una distancia de 21.989 metros con AZIMUT $173^{\circ} 33' 02''$ y se llega al Punto No. 4.
- 4 a 5: Del Punto No. 4 siguiendo sobre un muro existente al ESTE de las instalaciones del Ingenio Chiriquí, se mide una distancia de 50.154 metros con AZIMUT $198^{\circ} 28' 16''$ y se llega al Punto No. 5.
- 5 a 6: Del Punto No. 5, siguiendo sobre el muro existente al SUR - ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 3.348 metros con AZIMUT $229^{\circ} 36' 10''$ y se llega al Punto No. 6.
- 6 a 7: Del Punto No. 6, siguiendo sobre el muro existente al SUR-ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 3.690 metros con AZIMUT $243^{\circ} 05' 16''$ y se llega al Punto No. 7.
- 7 a 8: Del Punto No. 7, siguiendo sobre el muro existente al SUR- ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí se mide una distancia de 10.691 metros con AZIMUT $256^{\circ} 22' 00''$ y se llega al Punto No. 8.

- 8 a 9: Del Punto No. 8, siguiendo sobre el muro existente al SUR - ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 4.602 metros con AZIMUT $268^{\circ} 07' 56''$ y se llega al Punto No. 9.
- 9 a 10: Del Punto No. 9, siguiendo la línea de costa del Río Garibaldo, se mide una distancia de 128.909 metros con AZIMUT $211^{\circ} 53' 46''$ y se llega al Punto No. 10.
- 10 a 11: Del Punto No. 10, siguiendo el lindero NORTE de la Finca No. 11490 propiedad del Señor VICTOR MENDEZ G., se mide una distancia de 124.37 metros con AZIMUT $307^{\circ} 23' 11''$ y se llega al Punto 11.
- 11 a 12: Del Punto No. 11, siguiendo la cerca existente que separa por el OESTE terrenos baldíos de la Carretera Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, se mide una distancia de 123.242 metros con AZIMUT $36^{\circ} 13' 29''$ y se llega al Punto No. 12.
- 12 a 13: Del Punto No. 12, siguiendo la cerca existente adyacente a la intersección de los caminos que van a la ciudad de David y a la Plaza de Pedregal, se mide una distancia de 9.084 metros con AZIMUT $111^{\circ} 22' 05''$ y se llega al Punto No. 13.
- 13 a 1: Del Punto No. 13, siguiendo la cerca existente al OESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 80.094 metros con AZIMUT $32^{\circ} 49' 09''$, y se llega al Punto No. 1 que es el origen.

LOTE No. 2

Del Punto A al B: Partiendo del Punto A, localizado en la esquina SUR-ESTE del Muelle existente con coordenadas NORTE 924, 433.944 y ESTE 341, 703.491 y siguiendo por el borde ESTE del Muelle o frente de atraque, se mide una distancia de 85.980 metros con AZIMUT $36^{\circ} 49' 36''$ y se llega al Punto B.

Del Punto B al C: Del Punto B, siguiendo la línea de costa al RÍO GARIBALDO se mide una distancia de 8.967 metros con AZIMUT $33^{\circ} 45' 01''$ y se llega al Punto C.

- Del Punto C al D: Del Punto C, siguiendo el lindero ESTE de la finca No. 11490 propiedad del Señor VICTOR MENDEZ G., se mide una distancia de 64.804 metros con AZIMUT $23^{\circ} 31'28''$ y se llega al Punto D.
- Del Punto D al E: Del Punto D, siguiendo una línea perpendicular a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.947 metros con AZIMUT $306^{\circ} 18'03''$ y se llega al Punto E.
- Del Punto E al F: Del Punto E, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.865 metros con AZIMUT $216^{\circ} 17'50''$ y se llega al Punto F.
- Del Punto F al G: Del Punto F, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.156 metros con AZIMUT $227^{\circ} 41'58''$ y se llega al Punto G.
- Del Punto G al H: Del Punto G, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente, se mide una distancia de 51.425 metros con AZIMUT $216^{\circ} 44'19''$ y se llega al Punto H.
- Del Punto H al J: Del Punto H, siguiendo una línea que coincide con el final de la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente, se mide una distancia de 16.998 metros con AZIMUT $306^{\circ} 24'32''$ y se llega al Punto J.
- Del Punto J al K: Del Punto J, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 11.420 metros con AZIMUT $216^{\circ} 28'32''$ y se llega al Punto K.
- Del Punto K al L: Del Punto K, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 1.110 metros con AZIMUT $306^{\circ} 28'03''$ y se llega al Punto L.
- Del Punto L al M: Del Punto L, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 9.043 metros con AZIMUT $216^{\circ} 16'46''$ y se llega al Punto M.
- Del Punto M al N: Del Punto M, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide

una distancia de 1.080 metros con AZIMUT $126^{\circ} 29'16''$ y se llega al Punto N.

Del Punto N al P: Del Punto N, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 9.003 metros con AZIMUT $216^{\circ} 28'36''$ y se llega al Punto P.

Del Punto P al Q: Del Punto P, siguiendo una línea que une la esquina SUR ESTE del Local que ocupa el Club Náutico de David con cerca existente, se mide una distancia de 1.716 metros con AZIMUT $159^{\circ} 40'28''$ y se llega al Punto Q.

Del Punto Q al R: Del Punto Q, siguiendo una cerca existente, se mide una distancia de 5.757 con AZIMUT $219^{\circ} 58'35''$ y se llega al Punto R.

Del Punto R al S: Del Punto R, siguiendo una cerca existente, se mide una distancia de 4.555 metros con AZIMUT $265^{\circ} 01'31''$ y se llega al Punto S.

Del Punto S al T: Del Punto S, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 3.222 metros con AZIMUT $182^{\circ} 14'27''$ y se llega al Punto T.

Del Punto T al V: Del Punto T, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 16.801 metros con AZIMUT $191^{\circ} 56'12''$ y se llega al Punto V.

Del Punto V al X: Del Punto V, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 30.244 metros con AZIMUT $212^{\circ} 56'27''$ y se llega al Punto X.

Del Punto X al Y: Del Punto X, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 15.500 metros con AZIMUT $126^{\circ} 52'30''$ y se llega al Punto Y.

Del Punto Y al Z: Del Punto Y, siguiendo una línea imaginaria que baja el talud SUR adyacente al Muelle de Pedrecal, se mide una distancia de 6.200 metros con AZIMUT $216^{\circ} 52'12''$ y se llega al Punto Z.

Del Punto Z al A: Del Punto Z, siguiendo al borde del Muelle existente, se mide una distancia de 16.000 metros con AZIMUT $126^{\circ} 52'30''$ y se llega al Punto A.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, en

ARTICULO TERCERO:

su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, para que someta al Organó Ejecutivo, un Proyecto de Decreto, a fin de constituir el área terrestre del Recinto Portuario del Puerto de Pedregal, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para negociar y celebrar con la empresa INMUEBLES BARU, S.A., propietaria de los terrenos excluidos mediante este Acuerdo del recinto Portuario; a fin de permutar el área sobre el cual está construida la actual oficina administrativa del Puerto de Pedregal; o en su defecto para que dicha empresa construya en lo que queda del recinto portuario mejoras iguales o mejores a las construidas sobre su terreno; según lo estime más conveniente la Dirección General de esta Institución.

ARTICULO CUARTO:

La presente Resolución regirá a partir de aprobación.
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

PRESIDENTE
ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

SECRETARIO

LCDO. JERRY SALAZAR

Director General Autoridad Portuaria Nacional

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 03-93

(De 18 de noviembre de 1993)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Puerto Panamá no cuenta con una tarifa oficial con la cual se pueda facturar el servicio de energía eléctrica.

Que la situación arriba mencionada obedece al hecho de que no se cuenta con medidores disponibles para medir el consumo por kilovatios que consumiría cada usuario:

Que de conformidad al ordinal 7 del artículo 7 de la ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Panamá por el consumo de energía eléctrica, será de B/. 150 por hora de consumo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a lo 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

RICARDO FABREGA
Viceministro de Comercio e Industrias

LCDO. JERRY SALAZAR
Director General, Autoridad Portuaria Nacional
